

El rol de la policía ante el multiculturalismo

JUAN B. ZURERA MOLTÓ

Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento
de la Dirección General de la Policía. Ministerio del Interior

73

1. INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar el análisis de los diferentes aspectos que voy a desarrollar en relación con el «rol de la policía ante el multiculturalismo», considero conveniente, y aunque pueda parecer una obviedad, definir y situar los dos conceptos que aparecen en su título, para así situarlos en el contexto a que pienso referirme.

En cuanto al concepto de «rol», poco se puede añadir a las definiciones que aparecen en los diccionarios, en los que se señala que es «el papel, la función o el cometido de un individuo en un grupo social» o «el conjunto, difuso o explícito, de los derechos y obligaciones de un individuo en un grupo social, en relación con su status jurídico o su función en ese grupo».

Vista desde parámetros sociológicos, la estructura de la sociedad es el resultado de las formas de comportamiento expresadas con los términos complementarios «status» y «rol». En todo grupo hay miembros de distintos status, y a cada uno corresponde un rol, una función. Así pues, el rol es la manera en que un status concreto tiene de ser aceptado y desempeñado por el titular, es su «aspecto dinámico». Algunos status conceden a quienes los poseen ciertas inmunidades al desempeñar el rol, como le sucede al médico que en el ejercicio de su profesión se le permite, cuando se considera necesaria, una extirpación, que en ningún otro caso sería consentida, o al policía que, como tal y dadas las condiciones pertinentes, puede privar de libertad a una persona sin que por ello esté cometiendo delito alguno.

Por otra parte, el «multiculturalismo» es un concepto nacido en los Estados Unidos que promueve el reconocimiento y apreciación de las diferencias culturales de la sociedad. La perspectiva multicultural se centró inicialmente en la opresión de las minorías por las mayorías culturales, desarrollándose como una oposición al punto de vista del universalismo, que aboga por la integración, considerando que la sociedad debe tratar a todos por igual.

Esta disyuntiva entre universalismo y multiculturalismo se estudia desde diferentes disciplinas, como la sociología, la lingüística, la antropología o la filosofía, no siempre, como era de esperar, con conclusiones coincidentes.

Con el fin de comprender mejor la verdadera orientación de estas dos corrientes, imaginemos a un grupo de españoles que viajan por otro país. Unos buscarán los aspectos culturales que coincidan con los propios. Entre un conglomerado de rasgos diferentes, tratarán de encontrar el elemento unitario, universal, entre aquel país y España, y, por extensión, el resto del mundo; buscarán, en fin, la referencia unificadora. Por el contrario, otros se dedicarán con empeño a la búsqueda de las diferencias, desechando en cada uno de esos rasgos culturales los aspectos que los diferencien de los que les son propios.

Con este sencillo ejemplo quiero mostrar, espero que con acierto, la diferente forma que puede haber de percibir unas mismas culturas que coexisten con otras divergentes en el seno de la sociedad. Unos se impresionan ante las diferencias entre esas culturas y otras se fijan, sobre todo, en lo que une a los individuos que las integran, considerando la diversidad como una variante.

Actualmente se considera el reconocimiento de existencia de la diversidad en el seno de los grupos sociales como un elemento fundamental del pluralismo. Y uno de los síntomas de que una sociedad es pluralista es su capacidad para ser tolerante con lo que le es ajeno e, incluso, incómodo.

El «multiculturalismo» viene a ser, pues, un factor de convivencia.

Al mismo tiempo, se empieza a considerar que la universalidad y la multiculturalidad no han de ser, forzosamente, conceptos contrapuestos, y que se puede ser diferente sin que ello implique que debemos olvidar que convivimos con otras personas, con otros grupos, que piden, a su vez, que se les respeten sus rasgos culturales.

2. LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA

Llegados a este punto, y tras el preámbulo definitorio de los dos conceptos que centran la cuestión objeto de análisis, creo que debo entrar de lleno a estudiarlos de forma concreta, aplicando tanto uno como otro al contexto de la actuación de la policía y, de manera específica, porque en mi caso así debe ser, del Cuerpo Nacional de Policía, al que en adelante me referiré, aunque utilice únicamente el término Policía.

Volviendo a lo dicho antes de forma genérica sobre el concepto de rol, que, como indicaba, implica función, se puede añadir, si hemos de referirnos al rol de la policía, que esa función está orientada a la defensa y respeto de los derechos y libertades individuales.

Esta aseveración, afortunadamente tan familiar entre las personas que vivimos en un estado democrático, está ampliamente fundamentada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo segundo se señala que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en

esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».

Como no podía ser de otra manera, nuestra Constitución se hace eco de estos derechos de forma casi literal en su artículo 14, cuando asegura que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra circunstancia personal o social», lo que se complementa, con el fin de no dejar al margen a ningún sector social, con lo que esta misma Constitución indica en el artículo 13, cuando señala que «los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establezcan los tratados y la ley».

Pero, ya en un artículo anterior, el 9, se había asegurado, de forma más genérica, que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

En esta misma norma suprema, y ya en su artículo 104, se hace una referencia expresa a la función, al rol, de la Policía, cuando señala que «las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades...».

Por último, y continuando en la línea descendente de las normas que protegen los derechos de las personas, en la Ley orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad, y a la hora de describir los «principios básicos de actuación» de aquellos, recoge como uno de tales principios el de «impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral».

En esta misma Ley se vuelve a incidir en las funciones de la policía y de manera concreta en la defensa de los derechos y libertades, si bien, en este caso, de modo amplio y pormenorizado.

Tras estas referencias normativas, pienso que se ha clarificado suficientemente, al menos desde un punto de vista genérico, cuál es la función de la policía. Cuál es, en definitiva, el compromiso que está obligada a cumplir para con los ciudadanos.

Esto me lleva a concluir este primer punto más general de mi análisis, añadiendo que el Cuerpo Nacional de Policía, en tanto que es una institución de carácter estatal, sirve a un amplio número de culturas, a una gran diversidad de individuos y de grupos, pero, al mismo tiempo, lo hace desde los parámetros marcados por un Estado que aglutina, une, universaliza aquella diversidad y cuyas normas hablan de igualdad, y también, para que no quepa duda alguna, de defensa de la diversidad, o si se quiere, de la multiculturalidad.

Por ello, este Cuerpo debe, en el ejercicio de su función, en el desempeño de su rol específico, y como otros de similar carácter, sintonizar los conceptos que más arriba definíamos como «universalismo» y «multiculturalismo».

3. LA DIVERSIDAD CULTURAL. LA INMIGRACIÓN

La diversidad cultural existe incluso, como no podía ser menos, en el seno del Cuerpo Nacional de Policía, en el que conviven en plena armonía ciudadanos procedentes de todos y cada uno de los rincones de España, ciudadanos que están al servicio de los más variados grupos sociales y que no siempre son aquellos de los que proceden.

Pueden verlo en el siguiente cuadro, en el que se muestra, porcentualmente, la procedencia de las personas que han ingresado en este Cuerpo en el último año.

Figura 1. Comunidades autónomas de origen de los integrantes del Cuerpo Nacional de Policía que ingresaron en la última promoción de la escala básica

Comunidad de origen	Porcentaje %
Andalucía	14
Aragón	5
Asturias	10
Baleares	1
Canarias	1,5
Cantabria	2
Castilla-La Mancha	5
Castilla-León	15,5
Cataluña	5,5
Extremadura	3
Galicia	9
La Rioja	0,2
Madrid	20
Murcia	1,5
Navarra	0,3
País Vasco	2,5
Valencia	4

Fuente: Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía (Ávila, 1997).

En este caso se cumple, también, el principio de multiplicidad cultural, o lo que es igual, de diversidad de culturas individuales unidas bajo un status cuya función tiene un objetivo universalista que, en este caso, es el de «...proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades...» de los españoles, «...sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social».

Debo aclarar que el principal objeto de mi análisis no es el de referirme a las culturas autóctonas que, como resulta evidente, coexisten en España, en general, e incluso de forma más específica, en el Cuerpo Nacional de Policía, institución que conoce este contexto diverso en el que desempeña su función y cuál ha de ser el modo en que debe hacer ejercicio de su cometido, para el que nuestra Constitución fija unas directrices concretas, lideradas por el principio de no discriminación.

La coexistencia entre los ciudadanos españoles, entre las diferentes culturas de este Estado, es, en la actualidad, lo suficientemente pacífica como para que, desde el punto de vista estrictamente policial, requiera un más extenso análisis.

Por ello, voy a centrarme a partir de aquí en aspectos concretos de la función de la Policía, refiriéndolos a un tipo de diversidad cultural que, progresivamente, se va asentando en el seno de la sociedad española, una diversidad cultural que intenta su integración sin que ello conlleve pérdida de identidad.

Hablo, como habrán intuido, de la inmigración de ciudadanos de otros Estados, cuya cifra se incrementa, cada año, de manera notable.

Pero, antes de referirme a la inmigración y, concretamente, a aquellas personas que acceden a España con ánimo de residir dentro de nuestras fronteras de manera más o menos continuada, quisiera comentar un dato, quizás suficientemente conocido, que confirmará la tesis de que el nuestro es un país históricamente abierto a todo el mundo, lo que nos lleva a pensar que los españoles no somos, en general, renuentes a asumir otras culturas.

Figura 2. Movimientos de extranjeros por las fronteras españolas durante el año 1996

	Entradas	Salidas	Total
Frontera andorrana	674.391	672.947	
Frontera marroquí	4.894.035	4.959.639	
Control policial de La Línea	2.810.968	2.836.851	
Puertos	1.521.616	1.378.320	
Aeropuertos	19.912.897	16.442.157	
Subtotal	29.813.907	26.289.914	56.103.821

Fuente: Comisaría General de Extranjería de la Dirección General de la Policía (Madrid, 1997).

A lo largo del pasado año, y con especial incidencia en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, se han movido por nuestras fronteras cincuenta y seis millones ciento tres mil ochocientos veintiún ciudadanos extranjeros.

Es cierto que gran parte de esta movilidad de personas la genera el factor turístico y que el tiempo de permanencia media de estos ciudadanos es menor, en general, a los treinta días, pero, es igualmente cierto que constituye un fluir constante de una diversidad cultural que, inevitablemente, condiciona y moldea el comportamiento de los españoles.

Sin embargo, estos movimientos temporales no generan una especial reacción en la sociedad española, ni implican una concreta actuación de la Policía, salvo la derivada de la necesidad de procurarles una estancia y circulación con los mayores niveles de seguridad.

Pero, en el caso de los inmigrantes que acceden a nuestro país tratando de encontrar un trabajo u ocupación que les aporte medios para la subsisten-

cia, o huyendo de su país de procedencia por sufrir persecución por razón de raza, religión, opinión política u otras causas similares, sí existe una mayor preocupación en el seno de la Policía, pues es este entorno el más sensible a la aparición de actos discriminatorios.

Visto lo anterior sobre el diferente carácter de las personas que fluyen a España, portadoras de rasgos y culturas diversas, se me ocurre que debería plantearse la interrogante sobre si el Estado español se dirige en realidad hacia un nuevo tipo de culturalismo.

Quedó claro que en este Estado convivimos de manera permanente una multiplicidad de culturas, vinculadas por un fin común.

Pero, ¿qué sucede cuando emergen grupos portadores de nuevas culturas que reclaman el debido respeto a su diversidad?

Antes de dar respuesta a esta cuestión y analizar en qué sentido puede afectar a la función de la Policía, creo conveniente que veamos datos que sobre inmigración ha elaborado la Comisaría General de Extranjería y Documentación de la Dirección General de Policía referidos al pasado año.

78

Figura 3. Extranjeros residentes en el Estado español, de mayor a menor contingente (31 de diciembre de 1996)

Nacionalidad	Total	Porcentaje %
Marruecos	77.189	14,32
Gran Bretaña	68.359	12,68
Alemania	45.898	8,51
Portugal	38.316	7,10
Francia	33.134	6,14
Italia	21.362	3,96
Argentina	18.246	3,38
Perú	18.023	3,34
República Dominicana	17.845	3,31
Estados Unidos	15.661	2,90
Holanda	13.925	2,58
Filipinas	11.770	2,18
China	10.816	2,00
Bélgica	9.847	1,82
Colombia	7.865	1,45
Cuba	7.814	1,44
Suiza	7.138	1,32
India	6.882	1,27
Otros países	108.894	20,20
Total	538.984	100 %

Fuente: Comisaría General de Extranjería y Documentación de la Dirección General de la Policía (Madrid, 1997).

Como pueden observar, a 31 de diciembre residían en territorio español quinientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro extranjeros. De ellos, un alto porcentaje que supera el 14 % proceden de Marruecos, al que siguen algunos Estados de la Unión Europea, como Gran Bretaña, Alemania, Portugal, Francia e Italia, y, en menor número, algunos del continente americano, como Argentina, Perú, República Dominicana y Estados Unidos.

Estas personas se distribuyen, a su vez, por todas las provincias españolas, siendo Madrid y Barcelona las que mayor volumen de inmigrantes acogen.

79

Figura 4. Distribución de extranjeros residentes por provincias (31 de diciembre de 1996)

Provincias	Total	Porcentaje %
Madrid	11.116	20,61
Barcelona	84.531	15,68
Alicante	42.667	7,91
Málaga	37.133	6,89
Baleares	30.709	5,70
Tenerife	30.658	5,68
Las Palmas	25.575	4,74
Girona	18.252	3,38
Valencia	11.713	2,17
Almería	8.760	1,62
Tarragona	8.223	1,52
Murcia	7.939	1,52
Cádiz	7.297	1,35
Otras provincias	114.411	21,22
Total	538.984	100 %

Fuente: Comisaría General de Extranjería y Documentación de la DGP (Madrid, 1997).

Para complementar este dato, procede también señalar que durante 1996 fueron rechazados en las fronteras, por no cumplir los requisitos necesarios para entrar en España, algo más de ciento cuarenta y cuatro mil, y devueltos a sus países de origen cerca de veintisiete mil.

Figura 5. Extranjeros rechazados y devueltos durante los años 1994, 1995 y 1996

	1994	1995	1996
Rechazados	271.909	173.988	144.090
Devueltos	18.170	19.353	27.104

Fuente: Comisaría General de Extranjería y Documentación de la DGP (Madrid, 1997).

En el mismo periodo fueron expulsados, por hallarse de manera irregular en territorio español algo más de cuatro mil ochocientos, de los que el 28 % eran de nacionalidad marroquí.

Figura 6. Extranjeros expulsados durante los años 1994, 1995 y 1996

1994	1995	1996
4.154	4.875	4.837

Fuente: *Comisaría General de Extranjería y Documentación de la DGP (Madrid, 1997).*

80

Pero, ¿cuántos ciudadanos de otros Estados viven realmente en España? O planteado de otro modo ¿cuántos extranjeros se encuentran, de forma irregular, en territorio español?

Desde diversos foros se ha tenido la tentación de aventurar cifras. Sin embargo, permítanme que mantenga mi deseo de ser riguroso y me abstenga de facilitar un dato que es imposible cuantificar y que, de hacerlo, sería por medio de una extrapolación que probablemente generaría una cuantificación incierta.

Sin embargo, esta cifra de personas en situación irregular es la que en mayor medida preocupa a la Policía, no sólo por la razón obvia de que es necesaria su regularización, sino porque, al desconocerse su existencia, difícilmente se les puede incluir en programas de protección de sus derechos y de su seguridad.

Precisamente para hacer aflorar este fenómeno de la inmigración ilegal, por el Ministerio del Interior se vienen poniendo en marcha campañas orientadas a resolver esta situación.

En los últimos años estos procesos de regularización se han repetido periódicamente, con resultados bastante satisfactorios.

Así, en 1991, año en que se inició esta campaña, se resolvieron favorablemente más de ciento ochenta mil solicitudes presentadas por ciudadanos en situación irregular.

Procesos similares se vienen desarrollando en otros Estados de la Unión Europea, como Bélgica, Francia, Holanda y Portugal, en los que el número de extranjeros en situación irregular, además de ser igualmente desconocido, es asimismo preocupante.

Aceptado que el número de extranjeros que acceden a España, impulsados por la perspectiva de realizar un trabajo o desempeñar una profesión, se incrementa cada año, esta afluencia de personas procedentes de los más dispares rincones del mundo dibujan un nuevo horizonte en la tendencia a la multiculturalidad del Estado español, con el matiz de que las nuevas culturas que fluyen a España mantienen, inicialmente, un claro desequilibrio con respeto a las autóctonas.

Aunque estos contingentes humanos acaben conformando grupos unidos por la afinidad cultural o en torno a sectores laborales concretos, como la agri-

cultura y ganadería (40 %), el servicio doméstico (35 %), la construcción (5 %) u otros servicios (20 %), se encuentran aislados, tendrán una u otra cultura dominante e, incluso, otra lengua además del castellano.

Creo que va quedando claro que nos encontramos en un contexto de progresivo enraizamiento de diversas culturas, unas autóctonas y otras sobrevenidas.

Pero, ¿en qué sentido puede afectar a la función policial?

España, como el resto de los Estados, está abocada a comprometerse con un proyecto de sociedad pluricultural, multiétnica, y debe procurar igualdad de derecho para todos.

Por ello, a la Policía de este Estado, en tanto que es una de las vertientes desde las que se vela por el pleno e igualitario respeto a esos derechos, le preocupa la incidencia que sobre determinados grupos integrados por inmigrantes, generalmente los más desfavorecidos, empiezan a tener concretas actitudes intolerantes, localizadas en sectores muy específicos de la trama social, y algunas de cuyas raíces pudieran hallarse en un erróneo entendimiento de lo que es la colectividad y en una tendencia a homogeneizar los pluralismos.

La consecuencia más inmediata es la intransigencia y la discriminación de aquellos que no comparten las señas de identidad mayoritarias.

De la intransigencia e intolerancia al descontrolado surgimiento de actitudes racistas y xenófobas y de acciones violentas, hay un paso muy corto. Y esas acciones violentas realizadas contra personas «diferentes» constituyen uno de los atentados más graves contra los derechos y libertades de los demás.

Para muchos, 1992 será recordado no sólo por ser el año en que se celebraron ciertos eventos de trascendencia mundial, sino por un hecho mucho más localizado, situado en la antítesis de aquello que puede enorgullecer a un Estado. En noviembre de ese año moría asesinada por un grupo radical Lucrecia Pérez Martos, dominicana que había entrado en España, de forma irregular, hacía poco más de un mes.

Esta muerte sirvió de revulsivo para la sociedad española, hasta el punto de que el Congreso de los Diputados aprobó un texto institucional contra el racismo y la xenofobia.

La Policía, tras detener a los autores de este hecho, no encontró indicios de la existencia de algún tipo de campaña de carácter xenófobo, concluyendo que se trataba de un acto puntual realizado por individuos radicalizados, de ideología ultra, contagiados por sus homónimos de algunos otros países europeos, como Alemania, donde en un año llegaron a contabilizarse cerca de dos mil actos de violencia de este tipo y de los que resultaron dieciséis muertos, Gran Bretaña, donde se produjeron varias muertes por idénticas razones, o Francia, en donde perdieron la vida doce personas, en apenas diez años.

Quizá porque esta primera muerte, y a pesar de la firme reacción de la sociedad española, enardeció los ánimos de otros grupos radicales, poco tiempo después unos «cabezas rapadas» agredían, hasta matarle, a un inmigrante marroquí.

81

Sin llegar a las consecuencias de los casos anteriores, éstos no fueron los únicos ni los últimos acontecimientos de similar carácter que han venido sucediendo en España, protagonizados por grupos violentos y marginales (neonazis, mods, skin heads, etc.)

82

Figura 7. Hechos de carácter racista conocidos en el Estado español durante el año 1996

Tipo de acción	Número de hechos	Autores conocidos
Homicidios	0	
Ataques:		
- con explosivo	4	
- con incendio	2	
Lesiones	20	Skin heads, en once casos de lesiones
Amenazas	9	
Pintadas	6	
Rechazos	12	
Daños	1	
Robo	1	
Otros tipos	3	
Total	58	

Fuente: Comisaría General de Extranjería y Documentación de la DGP (Madrid, 1997).

Sin embargo, y a pesar de los hechos narrados más arriba, que evidencia el surgimiento de brotes de racismo y xenofobia, se trata de comportamientos protagonizados por grupos minoritarios sin ninguna o escasa conexión entre ellos, y, lo que es más importante, sin la constancia de un liderazgo que dirija y planifique sus acciones.

A pesar de ello, desde el punto de vista de la Policía, se están adoptando medidas orientadas a la prevención y represión de todo este tipo de actitudes, con una especial atención a las denominadas «tribus urbanas», cuya actividad se ha incrementado sensiblemente, dirigiendo sus acciones no sólo a los inmigrantes sino a españoles portadores de alguna peculiaridad que les diferencia.

4. LA FORMACIÓN

Como evidencia de esta preocupación, ya en el año 1992 la Secretaría de Estado para la Seguridad difundió una Instrucción a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, sobre actuación policial respecto a conductas de meno-

res y grupos radicales, en la que, tras hacer la observación de que se está evidenciando un incremento de la actividad, incluso violenta, de ciertos grupos radicales, sin que por ello se pueda hablar de consolidación de movimientos sociales que los apoyen, ni de estructuras o jerarquías, aunque sí pudieran constituirse en el embrión de futuras organizaciones de carácter radical y violento orientadas a la práctica de actividades racistas o xenófobas, se dispone el incremento de la labor informativa sobre estos grupos y la actuación represiva cuando las circunstancias lo aconsejen.

Señala, concretamente, aquella Instrucción que «debe intensificarse el trabajo de información general sobre los grupos de carácter radical y violento, tales como «hebies», «punkies» y, en especial, «skin heads» y «cabezas rapadas», cuya ideología ultra y de odio u hostilidad hacia determinadas etnias o grupos de extranjeros, se está traduciendo en habituales incidentes y alteraciones de la paz ciudadana en numerosos lugares de la geografía española...». Y añade que «cuando se produzcan actividades de carácter ilegal por parte de aquellos, la actuación policial se realizará con todo el rigor que permita la normativa vigente, impidiendo que los desórdenes o alborotos alteren la pacífica convivencia ciudadana».

Simultáneamente, y no sólo en el ámbito del Estado español sino del resto de los Estados de la Unión Europea, se impulsan actuaciones concretas sobre la formación que se imparte a las respectivas Policías, orientadas a sensibilizar a tales colectivos sobre este fenómeno tan complejo, a facilitar su conocimiento en profundidad y a mostrarles las pautas a seguir en las actuaciones que se deriven de conductas delictivas ligadas a actos racistas o xenófobos.

La sensibilización en materia de antidiscriminación se extiende a todo el colectivo policial y no sólo a los miembros de nuevo ingreso, mediante la inclusión de módulos formativos en los procesos de actualización y formación permanente, incidiendo sobre todo en los formadores policiales por su capacidad para influir positivamente en la consolidación de pautas de comportamiento profesional tanto en las nuevas generaciones policiales como en los profesionales más experimentados.

Se insiste en estos procesos formativos en mostrar a los integrantes del colectivo policial la dificultad que entraña la convivencia entre las sociedades minoritarias y el resto de la sociedad, lo que conlleva que aquellas se plieguen sobre sí mismas. Se les concienta en la necesidad de evitar que sobre estas personas recaiga sistemáticamente no la presunción de inocencia que les asiste sino la presunción delictiva que convierte a las minorías en terreno abonado sobre el que se vierten los prejuicios, las lacras sociales, las sospechas, la ira, la violencia y la sinrazón humana.

Las claves de la formación policial en esta materia deben encontrarse en la consideración del fenómeno como el resultado de la convergencia de múltiples factores que interaccionan generando acciones violentas, factores que la Policía debe conocer y aislar, y, en fin, en la necesidad de conocer igualmente los elementos que en un momento y lugar determinado pueden hacer brotar acciones racistas y xenófobas.

83

Los procesos orientados a formar en la lucha contra el racismo y la xenofobia se estructuran en torno a diversas estrategias, con las que se pretende:

- sensibilizar a los miembros del colectivo policial contra el racismo y la xenofobia o cualquier otro tipo de acto de intolerancia;
- formar adecuadamente a los integrantes de la Policía sobre el conocimiento del problema y sus resultados violentos y agresivos contra los derechos de las personas y, especialmente, su dignidad, libertad, integridad física e, incluso, su vida;
- dotar al personal policial de un amplio conocimiento sobre las formas de operar de los grupos violentos de esta tipología, sus identidades ideológicas y su nivel de peligrosidad;
- especializar grupos policiales en la captación de información sobre estos grupos y en su investigación, control y desarticulación;
- formar a los miembros de la Policía sobre los métodos de tratamiento a las víctimas y perjudicados de estos fenómenos, reafirmando su confianza en las instituciones que, como la policial, se dedican a su defensa.

Dado que los integrantes del colectivo policial deben ser receptivos a las inquietudes de la sociedad, han de percibir la verdadera trascendencia de estos fenómenos de intolerancia, racismo y xenofobia, contra los que el mejor tratamiento es la adopción de destrezas y valores que permitan enfrentarse a ellos y controlarlos.

Los valores se orientan no sólo a garantizar la adecuada reacción contra esos fenómenos, sino también a impedir la entrada en la institución policial de cualquier forma de intolerancia, pues pensamos que el fundamento de todo servicio público, y por supuesto del policial, se encuentra en la convicción personal de que se desea actuar de una manera adecuada a los fines generales de la sociedad, o dicho de otro modo, como la sociedad exige.

Por ello, en los procesos formativos, los miembros de este colectivo son receptores de unos componentes éticos con los que se pretende conformar un estilo de actuación, tanto personal como en su calidad de policías, acorde, punto por punto, con los principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución española y en otras normas específicas.

En estos procesos se incide, en relación con el fenómeno objeto de este análisis, en aspectos que potencien el compromiso social de la Policía, y, por ello, se les educa en el respeto, la solidaridad y la responsabilidad y se les transmite la noción elemental de que todas las formas de racismo significan un retroceso en la evolución de las sociedades humanas.

A los aspectos formativos anteriores se suman, en primer término, los orientados a potenciar el conocimiento de las leyes vigentes que configuran el marco de la lucha jurídica contra la discriminación, leyes no sólo españolas sino también aquellas que integran los instrumentos internacionales ratificados por España. En segundo término, los netamente operativos, globalmente diri-

gidos a la prevención y represión del fenómeno racista y xenófobo y, en particular, a capacitar para:

- la realización de análisis actualizados de la incidencia de estos fenómenos en los núcleos donde se producen;
- el aprovechamiento de la información facilitada espontáneamente por los ciudadanos, relativa a tales fenómenos;
- la elaboración de cartografía de zonas de concurrencia de minorías, víctimas potenciales de estos actos;
- la determinación de los modos de operar de los grupos o personas violentas, con el objetivo de elaborar planes de prevención y represión.

La formación policial se encamina a incidir en las actitudes y aptitudes que se consideran idóneas para el tratamiento de estos fenómenos, y en las técnicas operativas necesarias para conseguir la necesaria eficacia, y entre ellas:

- el procedimiento de actuación con las víctimas de esas acciones;
- la aplicación de técnicas de control y vigilancia de los lugares o zonas más susceptibles de producirse estos hechos;
- el control de lugares de reunión y actuación de grupos racistas o xenófobos;
- el conocimiento y control de sus líderes, reales o potenciales;
- y, en fin, la intervención policial concreta cuando se generen estos fenómenos.

La conclusión es que la educación multicultural se estructura, dentro del modelo de la formación policial, sobre tres pilares básicos que, en síntesis, serían los siguientes:

- impulsar valores como la igualdad y el respeto
- incidir tanto en la formación de base como en la permanente
- favorecer hábitos de conducta profesional acorde con la realidad social

5. CONCLUSIÓN

De todo lo que hasta ahora he dicho, se puede concluir que, efectivamente España es un Estado multicultural, en el que conviven la propia diversidad con la que progresivamente van conformando personas que fluyen desde otros países y se asientan en nuestro territorio con ánimo de satisfacer necesidades primarias.

Sobre estos últimos colectivos empiezan a incidir acciones discriminatorias, en algunos casos violentas y de un marcado matiz racista y xenófobo, que alertan a la sociedad española y ponen en funcionamiento los resortes de la maquinaria policial, colectivo que, a su vez, está integrado por una diversi-

dad que afronta el compromiso de proteger los derechos de todos los ciudadanos y luchar contra la intolerancia, favoreciendo la convivencia de los diferentes sectores sociales y el respeto a las minorías y a sus rasgos culturales.

Para lograr la máxima efectividad en esta función, se están impulsando planes de actuación formativa orientados, en primer lugar, a desarrollar entre los integrantes de este colectivo la percepción de la trascendencia del fenómeno de la intolerancia, para, en un segundo término, dotarles de los conocimientos adecuados para enfrentarse a él con las garantías de eficacia que la sociedad reclama.

El Cuerpo Nacional de Policía es responsable del control de las fronteras y, por ello, de las personas que por aquéllas circulan, pero también de velar porque, una vez que se encuentran en territorio español, gocen de la plenitud de derechos que, conforme a las leyes nacionales e internacionales, les asisten, y, entre ellos, el derecho a que se respeten sus peculiaridades, sus «diferencias».

Por ello, lo mismo que para el control de fronteras existe en la estructura policial personal especializado, para el seguimiento y, en su caso, represión de grupos violentos susceptibles de actuar contra el amplio colectivo de inmigrantes funcionan equipos específicos cuya función es la de enfrentarse a cualquier actitud que ponga en peligro la estabilidad social, que vulnere los derechos fundamentales de los españoles y de quienes no siéndolo se encuentran residiendo en este Estado.